



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.
Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Viernes, 9 de mayo de 1997

Núm. 104

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

Agencia Estatal de Administración Tributaria

DELEGACION DE LEON

Dependencia de Recaudación - Unidad de Actas

Don Felipe Rodríguez Rojo, como Jefe de la Unidad de Actas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de León.

Hago saber: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se expresan, por los conceptos, ejercicios e importes que, asimismo, se detallan, por el Jefe de la Dependencia de Recaudación ha sido dictada la siguiente:

“Providencia: En uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (BOE de 3 de enero de 1991), liquido el recargo de apremio, por el 20% de la deuda pendiente y dicto providencia para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor o las garantías existentes en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento.

Por ser desconocido el paradero de los deudores que después se relacionan, se les notifica la providencia anterior por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido, con el fin de que comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.-Que contra la providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 99.1 del Reglamento General de Recaudación (RD 1684/90, de 20 de diciembre), podrán interponer recurso de reposición en el plazo de quince días hábiles ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, Secretaría Delegada de León (Delegación de Hacienda de León, avenida José Antonio, 4) ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

2.-Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los artículos 101 y 47 del citado Reglamento.

3.-Los plazos de ingreso de las deudas tributarias que se notifican mediante este edicto serán los siguientes:

a) Las notificadas entre los días 1 y 5 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Transcurridos los plazos señalados sin haber efectuado el ingreso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103.2a del vigente Reglamento, “se procederá sin más al embargo de los bienes o la ejecución de garantías existentes”.

Para poder realizar los ingresos de las deudas tributarias que se notifican, deberán personarse en la Unidad Administrativa de Recaudación, sita en León, avenida José Antonio, número 4, tercera planta, donde se les facilitarán los correspondientes abonarán.

4.-Que conforme establece el artículo 51.b del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de bienes embargados.

5.-Que efectuado el ingreso de estas deudas tributarias, la Administración, cuando así proceda, de acuerdo con la legislación vigente, girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora.

Los deudores a quienes se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos por principal y recargos, son los siguientes:

Apellidos y nombre	Domicilio	Concepto	Año	Importe
León				
Zamorana de				
Estructuras, S.A.	Av. Fdez. Ladreda	Acta. Sdad.	86	1.773.953
El mismo	Av. Fdez. Ladreda	Acta. Sdad.	87	1.403.378
Rguez. Merayo	Av. S. Ignacio de			
Francisco	Loyola, 66-4C	Actas Disc.	96	1.200.000
	León, 8 de abril de 1997.-Firma (ilegible).			
	3492			9.625 ptas.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

Don Isidoro Sierra Muñiz, Director Provincial de Trabajo, S. Social y Asuntos Sociales de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 59 de la LRJ-PAC, de 26 de noviembre (BOE 27 de noviembre de 1992) y utilizando el procedimiento previsto en el número 4 del citado artículo, se comunica que se ha dictado el siguiente acuerdo:

-Acta de infracción n.º 2209/96, a la empresa Reciclajes Bierzo, S.L., domiciliada en Ctra. Asturias, Km. 7,500, de Cubillos del Sil (León), por infracción del artículo 49.1 de la Ley 8/88, de Infracciones y



Sanciones en el Orden Social, imponiéndose la sanción de setenta mil pesetas (70.000 pesetas).

—Acta de infracción n.º 2224/96, a la empresa Movimientos de Tierras Grandes, S.L., domiciliada en calle Manuel de Falla, 11, de Ponferrada (León), por infracción del artículo 49.1 de la Ley 8/88, de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, imponiéndose la sanción de ochenta mil pesetas (80.000 pesetas).

—Acta de infracción n.º 2370/96, a la empresa Isidoro Fernández Llamazares, domiciliada en calle Miguel Cervantes, 1, de Navatejera (León), por infracción del artículo 49.1 de la Ley 8/88, de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, imponiéndose la sanción de cincuenta mil una pesetas (50.001 pesetas).

Haciéndoles saber el derecho que les asiste para presentar recurso ordinario ante el Ilmo. señor Director General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el término de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a las empresas antes citadas y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 7 de abril de 1997.

* * *

Don Isidoro Sierra Muñiz, Director Provincial de Trabajo, S. Social y Asuntos Sociales de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 59 de la LRJ-PAC, de 26 de noviembre (BOE 27 de noviembre de 1992) y utilizando el procedimiento previsto en el número 4 del citado artículo, se comunica que se ha dictado el siguiente acuerdo:

—Acta de infracción n.º 84T/96, al trabajador Felipe Hoyos Rueda, domiciliado en calle General Vives, 17, de Ponferrada (León), por infracción del artículo 30.3.1 de la Ley 8/88, de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, imponiéndose la sanción de extinción de las prestaciones por desempleo en los términos de la resolución.

—Acta de infracción n.º 1941/96, a la empresa Centro de Estudios y Oposiciones Independencia, S.L., domiciliada en calle Ordoño II, 7, de León, por infracción del artículo 28.3 de la Ley 8/88, de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, imponiéndose la sanción de quinientas diez mil pesetas (510.000 pesetas).

—Acta de infracción n.º 2188/96, a la empresa Suministros Industriales de Ponferrada, S.L., domiciliada en avenida España, 38, de Ponferrada (León), por infracción del artículo 29.1 de la Ley 8/88, de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, imponiéndose la sanción de cincuenta mil pesetas (50.000 pesetas).

—Acta de infracción n.º 2207/96, a la empresa Reciclajes Bierzo, S.L., domiciliada en Ctra. Asturias, Km. 7,500, de Cubillos del Sil (León), por infracción del artículo 28.3 de la Ley 8/88, de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, imponiéndose la sanción de quinientas mil una pesetas (500.001 pesetas).

—Acta de infracción n.º 2234/96, a la empresa Dolores González Fernández, S.A., domiciliada en calle La Estación, s/n, de Dehesas (León), por infracción del artículo 29.2.1 de la Ley 8/88, de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, imponiéndose la sanción de cincuenta mil una pesetas (50.001 pesetas).

—Acta de infracción n.º 2390/96, a la empresa Alimentaria Denyss, S.A., domiciliada en Ctra. Madrid-Coruña, Km. 314, de Riego de la Vega (León), por infracción del artículo 28.3 de la Ley 8/88, de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, imponiéndose la sanción de un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas).

—Acta de infracción n.º 2465/96, a la empresa Alimentaria Denyss, S.A., domiciliada en Ctra. Madrid-Coruña, Km. 314, de Riego de la Vega (León), por infracción del artículo 28.3 de la Ley 8/88, de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, imponiéndose la sanción de tres millones de pesetas (3.000.000 de pesetas).

Haciéndoles saber el derecho que les asiste para presentar recurso ordinario ante el Ilmo. señor Secretario General de Empleo, en el término de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a las empresas antes citadas y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 7 de abril de 1997.

3355

10.375 ptas.

* * *

Corrección de error del edicto relativo a la empresa Alimentaria Denyss, S.A., acta de infracción de Seguridad Social número 2.131/96, expediente número 143/97.

Advertido error en el texto del edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, número 70, página 3, de fecha 26 de marzo de 1997, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: a la empresa Fervilux, S.L., debe decir: a la empresa Alimentaria Denyss, S.A.

Donde dice: domiciliada en Alimentaria Denyss, S.A., debe decir: Ctra. Madrid-Coruña, Km. 314, de Riego de la Vega (León).

3268

1.500 ptas.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva n.º 24/03

N.º expediente: 24 03 94 00153257

Nombre/Razón social: Marana Red Solís.

EDICTO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES (TVA-603)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de León.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Marana Red Solís, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 15 de abril de 1997, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 5 de junio de 1997, a las 11.20 horas en la avenida de la Facultad, 1, localidad de León, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 154 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y demás acreedores, así como al cónyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.—Que los bienes embargados a enajenar son los que en relación adjunta se detallan.

2.—Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Unidad actuante si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3.—Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de

constitución de la Mesa, formalizándose ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la Mesa de Subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima, acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese al bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4.—Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado, o bien durante la correspondiente licitación.

5.—La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación. Constituida la Mesa y leído el anuncio de la subasta, por la Presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta 1.ª licitación posturas que iguallen o superen el tipo de cada bien, subastándose estos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieran postores o, aún concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una 2.ª licitación, admitiéndose posturas que iguallen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la Presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Esta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6.—En todas las licitaciones las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7.—Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8.—El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9.—La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

10.—Si en segunda licitación, o en su caso tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11.—Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12.—Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199 b) de la Ley Hipotecaria, en los demás casos en que sea preciso habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la misma Ley.

13.—Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14.—La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de 30 días, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

15.—Mediante el presente edicto, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y demás acreedores.

16.—En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Advertencias:

Finca número 1.—Valoración y tipo de subasta en 1.ª licitación: 3.000.000 de pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 2.250.000 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 1.500.000 pesetas.

Sin cargas.

Finca número 2.—Valoración y tipo de subasta en 1.ª licitación: 1.425.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 1.068.750 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 712.500 pesetas.

León, 24 de abril de 1997.—El Recaudador Ejecutivo (ilegible).

DESCRIPCION DE LAS FINCAS A ENAJENAR

Deudor: Marana Red Solís.

Finca número: 01

Datos finca urbana:

Descripción finca: Solar en el casco de Calzada del Coto de 125 m.².

Tipo vía: Calle. Nombre vía: Real. Código postal: 24342. Cod-Muni: 24032.

Datos registro:

N.º Reg.: 07. N.º Tomo: 1.419. N.º Folio: 108. N.º finca: 7.265.

Descripción ampliada:

Urbana: Solar en el casco de Calzada del Coto en la calle Real, sin número, ocupa una superficie total aproximada de ciento veinticinco metros cuadrados. Linda: Frente, calle de su situación: Derecha entrando, Otilio Andrés, Julio y Baldomero Alonso; izquierda, Manuel Marana; fondo, Modesto Marana. Es la finca registral número 7.265. Tomo 1.419. Folio 108. Ayuntamiento de Calzada del Coto.

Finca número: 02.

Datos finca urbana:

Descripción finca: Nave destinada a vaquería de 22 m. de larga por 10 de ancha.

Tipo vía: Mn. Nombre vía: El Calar. Cod-post: 24342. Cod-muni: 24032.

Datos registro:

N.º Reg.: 07. N.º Tomo: 1.419. N.º Folio: 110. N.º finca: 4.191.

Descripción ampliada:

Urbana: Terreno de secano en el término de Calzada a El Calar, de una hectárea sesenta y tres áreas noventa centiáreas. Linda: Norte y Sur, Camino; Este, la 20 de Juana Alonso; Oeste, la 22 y 23 de Cesáreo Gago y Saturnina Andrés. Dentro de esta finca existe la siguiente edificación: Nave destinada a vaquería de 22 metros de larga por 10 de ancha. Ocupa una superficie útil de 220 metros cuadrados y su altura es de 2 metros 80 centímetros. Cuenta en su interior con una almacén-pajar, establos, pasillos de desagüe. Además instalaciones propias de la finalidad a que se destina. Es la finca registral número 4191. Tomo 1.491, folio 110. Ayuntamiento de Calzada del Coto.

4036

24.125 ptas.

N.º expediente: 24 03 88 00110247

Nombre/Razón social: Marcos Marcos, Cándido.

EDICTO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES (TVA-603)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de León.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Marcos Marcos Cándido, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 15 de abril de 1997, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 5 de junio de 1997, a las 11.40 horas en la avenida de la Facultad, 1, localidad de León, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 154 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y demás acreedores, así como al cónyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.—Que los bienes embargados a enajenar son los que en relación adjunta se detallan.

2.—Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Unidad actuante si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3.—Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la Mesa, formalizándose ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la Mesa de Subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima, acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese al bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4.—Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado, o bien durante la correspondiente licitación.

5.—La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación. Constituida la Mesa y leído el anuncio de la subasta, por la Presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta 1.ª licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, substándose estos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieran postores o, aún concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una 2.ª licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda

licitación tampoco existieren postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la Presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Esta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6.—En todas las licitaciones las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7.—Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8.—El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9.—La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

10.—Si en segunda licitación, o en su caso tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11.—Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12.—Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199 b) de la Ley Hipotecaria, en los demás casos en que sea preciso habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la misma Ley.

13.—Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14.—La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de 30 días, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

15.—Mediante el presente edicto, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y demás acreedores.

16.—En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Advertencias:

Finca número 1.—Valoración y tipo de subasta en 1.ª licitación: 287.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 215.250 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 143.500 pesetas.

Sin cargas.

Finca número 2.—Valoración y tipo de subasta en 1.ª licitación: 1.350.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 1.012.500 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 675.000 pesetas.

Sin cargas.

León, 24 de abril de 1997.—El Recaudador Ejecutivo (ilegible).

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor: Marcos Marcos, Cándido.

Finca número: 01

Datos finca urbana:

Descripción finca: Corrales y cuadras en la calle Tarifa de 410 m.².

Tipo vía: Calle. Nombre vía: Tarifa. Código postal: 24223.

Cod-Muni: 24075.

Datos registro:

N.º Reg.: 08. N.º Tomo: 1.620. N.º Libro: 21. N.º Folio: 116.

N.º finca: 4.184.

Descripción ampliada:

Urbana: Usufructo de corrales y cuadras en la calle Tarifa, sin número, en término de Fresno de la Vega, de cuatrocientos diez metros cuadrados. Linda: Derecha entrando, Narcisa Marcos; izquierda, Antonio Morán; y fondo, callejón. Es la finca registral número 4.184. Tomo 1.620. Libro 21. Folio 116. Ayuntamiento de Fresno de la Vega.

Finca número: 02.

Datos finca no urbana:

Nom. Finca: Subparcela B de la 109. Localidad: San Pelayo. Cultivo; Regadío. Linde N.: Subparcela a Narcisa Marc. Linde S.: La 108 de Alejo Carpintero. Término: Fresno de la Vega. Cabida: 1,431 Ha. Linde E.: La 111 de Leoncio Prieto. Linde O.: Camino de San Pelayo.

Datos registro:

N.º Reg.: 08. N.º Tomo: 1.620. N.º libro: 21. N.º Folio: 73. Número finca: 4.151.

Descripción ampliada:

Rústica: Subparcela B de la 109, polígono 3, regadío a San Pelayo, sito en término de Fresno de la Vega, de una hectárea, cuarenta y tres áreas y diez centiáreas. Linda: Norte, subparcela A descrita en el folio anterior, de Narcisa Marcos Marcos; Sur, la 108 de Alejo Carpintero; Este, la 111 de Leoncio Prieto y Oeste, camino de San Pelayo. Es la finca registral número 4.151, tomo 1.620, libro 21, folio 73. Ayuntamiento de Fresno de la Vega.

4035

22.500 ptas.

* * *

N.º expediente: 24 03 88 00368713

Nombre/Razón social: Vázquez López, Laureano.

EDICTO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES (TVA-603)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de León.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Vázquez López Laureano, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 15 de abril de 1997, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 5 de junio de 1997, a las 11.00 horas en la avenida de la Facultad, 1, localidad de León, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 154 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y demás acreedores, así como al cónyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.—Que los bienes embargados a enajenar son los que en relación adjunta se detallan.

2.—Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Unidad actuante si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3.—Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la Mesa, formalizándose ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la Mesa de Subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima, acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese al bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4.—Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado, o bien durante la correspondiente licitación.

5.—La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación. Constituida la Mesa y leído el anuncio de la subasta, por la Presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta 1.ª licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose estos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieran postores o, aún concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una 2.ª licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la Presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Esta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6.—En todas las licitaciones las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7.—Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8.—El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9.—La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

10.—Si en segunda licitación, o en su caso tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11.—Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12.—Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199 b) de la Ley Hipotecaria, en los demás casos en que sea preciso habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la misma Ley.

13.—Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14.—La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de 30 días, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

15.—Mediante el presente edicto, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y demás acreedores.

16.—En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Advertencias:

Valoración pericial de la finca: 6.612.000 pesetas.

Tipo de subasta en 1.ª licitación: 5.137.843 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 3.853.382 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 2.568.921 pesetas.

Cargas subsistentes: Anotación preventiva de embargo a favor de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., por importe de 1.474.157 pesetas. León, 24 de abril de 1997.—El Recaudador Ejecutivo (ilegible).

DESCRIPCION DE LAS FINCAS A ENAJENAR

Deudor: Vázquez López, Laureano.

Finca número: 01

Datos finca urbana:

Descripción finca: Nuda propiedad de una casa de 111 metros cuadrados.

Tipo vía: Calle. Nombre vía: Mayor del Poniente. Código postal: 24237. Cod-Muni: 24211.

Datos registro:

N.º Reg.: 08. N.º Tomo: 1.673. N.º Libro: 30. N.º Folio: 5. N.º finca: 2559-N.

Descripción ampliada:

Urbana: Nuda propiedad de una casa en la calle Mayor del Poniente, sin número, sita en término de Villademor de la Vega, de ciento once metros cuadrados. Incluidos corrales y servicios, que consta de planta baja destinada a local y alta a vivienda, de los cuales corresponden al local y a la vivienda, noventa y cuatro metros cuadrados a cada planta, y el resto a patio y servicios. Linda: frente, en línea de 10 metros, calle Mayor del Poniente; derecha, entrando, calle Corriño; izquierda, Ezequiel López Cabañeros y fondo, finca segregada de Felicia Vázquez López. Es la finca registral número 2.559-N. Al tomo 1.673, libro 30, folio 5, Ayuntamiento de Villademor de la Vega.

4034

20.625 ptas.

N.º Expediente: 24 03 96 00002155

Nombre/razón social: Ancemar, S.L.

EDICTO DE SUBASTA DE BIENES MUEBLES (TVA-404)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de León.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Ancemar, S.L., por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 17 de abril de 1997, la subasta de bienes muebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 11 de junio de 1997, a las 11 horas en calle Lucas de Tuy, 9 bajo, localidad de León, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados y en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, y al cónyuge de dicho deudor, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado y los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.—Que los bienes embargados a enajenar son los que en relación adjunta se detallan, distribuidos en lotes.

2.—Los bienes se encuentran en poder del depositario don José María Rodríguez Suárez, y podrán ser examinados por aquéllos a quienes interese en plaza de España 0014, 24700 Astorga, previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.

3.—Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Unidad actuante si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se derivan.

4.—Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la Mesa de Subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima, acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el lote o lotes a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

5.—Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado, o bien durante la correspondiente licitación.

6.—La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación. Constituida la Mesa y leído el anuncio de la subasta, por la Presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta 1.ª licitación posturas que iguallen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieran postores o, aún concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una 2.ª licitación, en la que salvo cau-

sas justificadas (obrantes en el expediente) se agregarán en un solo lote los no enajenados, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la Presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Esta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

7.—En todas las licitaciones las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

8.—Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

9.—El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

10.—La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

11.—Si en segunda licitación, o en su caso tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

12.—Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

13.—Cuando los bienes subastados sean susceptibles de inscripción en Registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

14.—Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

15.—La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de 30 días, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

16.—Mediante el presente edicto, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios.

17.—En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Advertencias:

Valoración de los derechos de arrendamiento y traspaso: 7.000.000 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 7.000.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 5.250.000 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 3.500.000 pesetas.

Sin cargas.

Valoración y tipo de subasta en primera licitación de lote de bebidas: 921.750 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 691.312 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 460.875 pesetas.

Sin cargas.

León, 24 de abril de 1997.—El Recaudador ejecutivo (ilegible).

Descripción: C/ Señor de Ovalle, 2 local comercial en la plaza.

DESCRIPCION AMPLIADA DEL BIEN MUEBLE.

El local tiene una extensión aproximada de unos cuatrocientos metros cuadrados, integrado por la planta baja, en la que se encuentran la cafetería y los servicios, entreplanta exterior, en la que se encuentra el restaurante, y entreplanta interior al fondo, y encima de los servicios, donde se halla la máquina de aire acondicionado, y la planta primera derecha, donde están la cocina y los almacenes.

La renta mensual, con IVA incluido, es de 232.000 pesetas.

El nombre comercial es "Café-bar Plaza".

12 BOTELLAS OPORTO OFFLEY

3	"	WHISKY DYC 12 AnOS
3	"	GLEN DEVERON 12 AnO MALTA
2	"	BYAS 96 BRANDY
1	"	GRAN BRANDY.
3	"	TEQUILA PACHUCA
2	"	GRANADINA RIVES
7	"	MANZANILLA VICTORIA
5	"	TIO PEPE
10	"	MORILES LOS INCAS
3	"	MOSCATEL DORADO
3	"	CARPANO

1 BOTELLAS CINZANO

5	"	SOUTHERN COMFORT
1	"	BELLS WHISKY
1	"	YE MONKS WHISKY
2	"	BALLANTINES WHISKY
6	"	FINO LA INA
4	"	MAGNO BRANDY
1	"	103 ETIQUETA NEGRA BRANDY
2	"	CARABELA OSBORNE
1	"	CARLOS I RESERVA
2	"	GRAN DUQUE DE ALBA
2	"	1900 TERRY
9	BOTELLAS	TORRES 10 ANOS
1	"	CREMA PACHARAN AMAYAS
1	"	PONCHE SOTO
12	"	PONCHE ESPANOL
6	"	ANIS CASTELLANA
1	"	JACK DANIELS WHISKY
11	"	PASSPORT WHISKY

6	"	WHITE LABEL	7	"	BRANDY 103
4	"	PACHARAN BEREZKO	5	"	CENTENARIO TERRY
4	"	PACHARAN LAS ENDRINAS	7	"	ORUJO DE HIERBAS BREOGAN
3	"	FRNGELICO	9	"	RON BACARDI
1	"	LICOR MANZANA LA ASTURI	8	"	RON HAVANA CLUB 3 ANOS
4	BOTELLAS	APERITIVO SAN RAFAEL	3	"	RON ANEJO CACIQUE
3	"	DRY SACK	3	"	RON SUPERIOR
1	"	LANGS 12 AnOS WHISKY	2	BOTELLAS	RON PARTAGAS SUPERIOR
1	"	EMINENCIA	7	"	GINEBRA PITMAN
4	"	COINTREAU	20	"	" RIVES ESPECIAL
5	"	LICOS 43	1	"	RON ANEJO PAMPERO ESPEC
1	"	TIA MARIA	1	"	GINEGRA RIVES ESP BLANCA
5	"	FINO QUINTA	12	"	VINO VINA MOREJONA RUEDA
16	"	FINO SOLERA 1852	14	"	" CABANAS ORO BLANCO
3	"	SANSON	3	"	" GUERRA ROSADO
3	"	RICARD Y PERNOD	32	"	" CIGALES VINA CALDE
8	"	MARTINI BLANCO DRY	15	"	PINORD BLANCO
7	BOTELLAS	WILLIAM LAWSON WHISKY	6	"	HOMENAJE NAVARRA BLANCO
2	"	JAMESON WHISKY	4	"	VALDEPENAS LOS MOLIN TIN
1	"	GLENLIVET WHISKY 12 ANOS	6	BOTELLAS	VINA OMIL TINTO
14	"	DYC WHISKY	4	"	CARINENA MONTE DUCAY T
5	"	PONCHE CABALLERO	12	"	BORDON TINTO
6	"	CARLOS III BRANDY	11	"	SEÑORIO DEL BIERZO TIN
1	"	CAMPARI APERITIVO	4	"	SANTANA RIOJA
1	"	CARDENAL CISNEROS	78	"	MEDIA RIOJA BORDON TIN
13	"	INDEPENDENCIA	8	"	PATERNINA BANDA ROSA
1	"	MONTESQUIEU NAPOLEON	19	"	SEGREL ALBARINO
1	"	OSBORNE GRAN RESERVA ESPECIA	240	"	CATEDRAL DE LEON
7	"	TORRES 5 ANOS	192	"	REFESCOS KAS
3	BOTELLAS	CREMA DE RON HALLEY'S	264	"	TONICA SCHWEPPE
1	"	LICOR CEREZA VALLE DEL JERTE	240	"	CERVEZAS MAHOU
1	"	PONCHE MENDEZ	240	BOTELLAS	AGUA MINERAL MONDARIZ
7	"	ANIS LA ASTURIANA	48	"	CAVA CODORNIU 37 CL
5	"	ANIS MARIE BRIZARD	192	"	ZUMOS Y BATIDOS
5	"	FOUR ROSES WHISKY	2	BOTELLAS	BRANDY WILLIAMS
5	"	CUTTY SARK WHISKY	13	"	GINEBRA BOMBAY
7	"	LANGS SUPREME	1	"	GINEBRA LARIOS
4	"	PACHARAN ZOCO	15	"	BRANDY FUNDADOR
5	"	CHUPITO MELOCOTON SIN ALCOHO	3	"	SOBERANO
6	"	LICOR DE AVELLANA LA ASTURIA	1	"	ESPLENDIDO
14	"	LICOR MANZANA ESCANCIADOR	1	"	ORUJO OSNOLA
3	BOTELLAS	LICOR MELOCOTON ESCANCI	8	"	LICOR DE GUINDAS
6	"	VODKA ERISTOFF	9	"	HAVANA CLUB 7 ANOS
7	"	GINEGRA BEEFEATER	20	"	" " 5 ANOS
13	"	GINEBRA GORDONS	9	"	RON NEGRITA
4	"	BRANDY VETERANO	5	"	RON BACARDI CARTA DE ORO

7	BOTELLAS	VODKA	MOSKOVSKAYA
10	"	"	ERISTOFF LEMON
1	"	LICOR DE HIGO	GUTEN
6	"	MARC SEGURA	VIUDAS
6	"	VODKA	FINLANDIA
7	"	RIBEIRO	FREIXO
4	"	DIAMANTE VINO	BLANCO
20	"	PALACIO DE	ARGANZA
3	"	PATERNINA	BANDA ROSA
16	"	PINORD	ROSADO
24	"	VINA ALCORTA	RESERVA TINTO
4	"	VINA	ALBALI
12	BOTELLAS	MARQUES DE	CACERES TINTO
16	"	MARQUES DE	GRINON TINTO 1985
12	"	CABANAS	ORO TINTO
4	"	RIBERA DUERO	TINTO
27	"	PENASCAL	ROSADO
10	"	MARQUES DE	CACERES TINTO
8	"	VINA CALDERONA	ROSADO
10	"	VEGA DE CASTILLA	TINTO
60	"	MOSTO	GREIP
408	"	REFESCO	COCACOLA Y DERIVADOS
96	"	GASEOSA	CASERA
48	"	CERVEZA	SAN MIGUEL
24	BOTELLAS	CAVA	CODORNIU 20 CL
84	"	VINA SOLEDAD	BLANCO RIOJA

4037

38.000 ptas.

Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON Oficina Territorial de Trabajo

Vista el Acta de la Comisión Negociadora del III Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ayuntamiento de La Bañeza (código 240025-2), por la que se acuerda modificar el artículo 6.º del citado Convenio, publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 50, de fecha 1 de marzo de 1997, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo de 1995), esta Oficina Territorial de Trabajo,

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León a 21 de abril de 1997.—El Jefe de la Oficina Territorial, Francisco Javier Otazu Sola.

ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL III CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA BAÑEZA (LEON)

En La Bañeza a 20 de febrero de mil novecientos noventa y siete.

Reunidos

En la Casa Consistorial de La Bañeza. Se reúnen los miembros de la Comisión Negociadora, bajo la presidencia de don Santiago Sevilla Miguélez, que ha sido designado de común acuerdo por ambas partes, trabajadores en régimen laboral y Ayuntamiento de La Bañeza, asistido de señores Vocales miembros de la misma, don Santiago Gaspar Rosa, Concejal del Ayuntamiento de La Bañeza; don Diego Toral Martínez, empleado laboral del Ayuntamiento, y actúa como Secretario de la presente Comisión don Pedro Manjón Chana, empleado laboral del Ayuntamiento.

Dada por abierta la sesión, se propone a la Comisión tratar el siguiente punto:

I.—Estudio y modificación del artículo 6.º del Convenio.

Visto por los miembros de la Comisión Negociadora el escrito recibido en el Ayuntamiento de La Bañeza, remitido por el Excmo. Gobierno Civil de León, por el que se ordena a la Corporación Municipal que en el plazo de veinte días hábiles, se proceda a la modificación del artículo 6.º del citado Convenio, por entender que el mismo incumple lo ordenado por la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de los Presupuestos Generales para 1997, y visto el informe de la Comisión Informativa de Régimen Interior y Personal del Ayuntamiento de La Bañeza por el que se propone al Ayuntamiento Pleno la modificación del citado artículo 6.º, al cual le dan la siguiente redacción:

"Artículo 6.º.—Los trabajadores incluidos en el presente Convenio, tendrán una revisión salarial para cada año de vigencia del presente Convenio, igual al porcentaje que se señale en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios públicos".

Los miembros de la Comisión Negociadora, por unanimidad de sus miembros, acuerdan modificar el artículo 6.º del III Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de La Bañeza, y muestran su conformidad a la redacción anteriormente reseñada.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión, de todo lo cual se extiende la presente acta de lo que como Secretario doy fe.—V.º B.º El Presidente (ilegible).—Vocales (firmas ilegibles).—El Secretario (ilegible).

3913

7.500 ptas.

* * *

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para la empresa Setex Aparki, S.A. (código 240437-2), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo de 1995), esta Oficina Territorial de Trabajo,

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 22 de abril de 1997.—El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

CONVENIO COLECTIVO LABORAL DE AMBITO LOCAL PARA EL SECTOR DE EMPRESAS CONCESIONARIAS DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE REGULACION Y CONTROL DE APARCAMIENTO DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA DE LA CAPITAL DE LEON

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1.º—Ambito personal.—El presente Convenio Colectivo establece las bases para las relaciones laborales entre la Empresa concesionaria de los servicios municipales de ordenación y regulación de aparcamiento y sus trabajadores, cualquiera que sea su modalidad de contrato.

Artículo 2.º—Ambito territorial.—El ámbito territorial del presente Convenio se circunscribe a la capital de la provincia de León.

Artículo 3.º-Vigencia y duración.—Este Convenio entrará en vigor a la firma del mismo, aunque sus efectos se retrotraerán al 1 de enero de 1996.

Su duración será de dos años, por lo que finalizará el 31 de diciembre de 1997, prorrogándose de año en año por tática reconducción hasta que entre en vigor un nuevo Convenio.

Artículo 4.º-Denuncia.—Cualquiera de las partes firmantes podrá denunciar la expiración de la vigencia del citado Convenio, debiendo hacerlo con un mínimo de tres meses antes del respectivo vencimiento:

La denuncia se efectuará mediante comunicación fehaciente a la otra parte y a la Dirección Provincial de Trabajo.

De no ser denunciado en tiempo y forma por ninguna de las partes, se prorrogará automáticamente por anualidades naturales, elevando los conceptos económicos en la misma proporción que lo haga el IPC previsto para ese año más dos puntos.

Denunciado el Convenio, si las negociaciones se extendieran por un periodo superior a la vigencia del mismo, se entenderá prorrogado éste, hasta la entrada en vigor del nuevo Convenio.

Artículo 5.º-Vinculación a la totalidad.—En el supuesto de que la jurisdicción laboral declarase contrario a las disposiciones legales vigentes en el momento de la firma del Convenio alguno de los pactos del mismo, éste quedaría nulo en su totalidad, comprometiéndose ambas partes a renegociarlo de nuevo.

Artículo 6.º-Comisión paritaria.—

a) Al objeto de velar por la correcta aplicación y cumplimiento del contenido del presente Convenio, se crea una Comisión Mixta Paritaria que entenderá de todas las cuestiones relacionadas con la interpretación de las normas contenidas en el mismo.

b) La Comisión Mixta Paritaria, estará formada por dos trabajadores y dos representantes de la Empresa. Cada parte podrá nombrar un asesor que tendrá voz, pero no voto.

c) Para que exista acuerdo se requerirá el voto acorde de la mitad más uno de los miembros de la Comisión.

d) De las reuniones celebradas por la Comisión se levantará acta en la que figurarán las decisiones tomadas, debiendo ser firmadas las actas por la totalidad de los miembros asistentes a las mismas.

e) La Comisión se reunirá cuando lo solicite una de las partes.

Capítulo II. Contratación.

Artículo 7.º-Contratación.—A la firma de los contratos de trabajo estarán presentes los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere, quienes podrán obtener copia del contrato de trabajo si así lo solicitaran y sin perjuicio de la copia que corresponda al propio trabajador.

Artículo 8.º-Fomento de empleo.—La Empresa facilitará la formación de su plantilla, propiciando la realización de prácticas en puestos de categoría superior.

Artículo 9.º-Periodo de prueba.—El ingreso de trabajadores fijos se considerará hecho a título de prueba. En cualquier caso, sea cual fuere la duración del contrato de trabajo, el periodo de prueba para el caso de los controladores no podrá exceder de un mes. Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto al periodo de prueba si así consta por escrito.

Artículo 10.º-Ascensos y promoción.—Cuando en la Empresa se produzcan vacantes, se creen o aumenten ciertos puestos de trabajo (tanto mandos intermedios como de categorías medias), antes de contratar a personas ajenas a la misma, se tratará de cubrir la vacante que se origine con trabajadores de plantilla; pasándose a cubrir las nuevas plazas con nuevas contrataciones.

Cuando un trabajador realice trabajos de categoría superior durante más de 90 días ininterrumpidos o de 120 alternos dentro del mismo año, se le concederá la categoría superior, figurando con la misma en el correspondiente escalafón.

Todos los trabajadores tendrán derecho a la formación profesional y promoción en el trabajo según establece el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 22.

Todos los trabajadores que realicen estudios o formación profesional podrán solicitar el cambio de turno de trabajo adecuado a los mismos, a escoger entre los disponibles en la actividad de la Empresa, cuya concesión, previo estudio y aprobación, se realizará por acuerdo entre los representantes de los trabajadores y la Empresa.

Los permisos necesarios no excederán de 8 días naturales al año.

Para concurrir a exámenes, sin alteración ni disminución de sus derechos laborales será imprescindible la justificación de asistencia al mencionado examen.

Artículo 11.º-Ceses.—Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente al servicio de la Empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma por escrito, con acuse de recibo, con un plazo de quince días. El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar con la antelación indicada dará derecho a la Empresa a descontar de su liquidación el importe de un día de salario por cada día de retraso en el aviso.

Artículo 12.º-Información sobre la contratación.—La dirección de la Empresa estará obligada a facilitar a los representantes de los trabajadores información periódica sobre contratación, que incluirá:

- a) Previsiones en materia de empleo y contratación.
- b) Modalidades de contratación.
- c) Grado de cumplimiento de las previsiones anteriores.

Esta información se entregará trimestralmente.

Serán consultados previamente a la adopción de decisiones empresariales en materia de:

- d) Número de trabajadores que se han de contratar.
- e) Modalidad de contratos y número de ellos.
- f) Fecha de celebración de contratos y duración de los mismos.
- g) Modo de selección de personal.

Artículo 13.º-Niveles profesionales.

Administrativo.

Auxiliar Administrativo.

Técnico de Mantenimiento.

Técnico Recaudador.

Controlador.

Artículo 14.º-Definición de las categorías.

1.—El Administrativo ejercerá las funciones conforme a tal categoría, como llevar la contabilidad, Seguros Sociales, nóminas, tramitación de avisos de denuncia al Ayuntamiento, atención al público en general, etc. En ausencia del Delegado asumirá la dirección y control interno de la Empresa.

2.—El Auxiliar Administrativo desempeñará las funciones de emisora, recepción, emisión y control relacionado con los controladores. Así como la atención al público en general.

3.—Las funciones del Técnico de Mantenimiento serán básicamente el mantener las máquinas expendedoras en perfecto estado de funcionamiento y limpieza en todo momento; así como el resto de los aparatos de la Empresa. En ausencia del Técnico Recaudador o a requerimiento de la Empresa ejercerá funciones de éste.

4.—Las principales funciones del Técnico Recaudador serán las de recaudar las máquinas expendedoras cuando la dirección de la Empresa lo dictamina. En ausencia del Técnico de Mantenimiento o a requerimiento de la Empresa ejercerá funciones de éste.

Tanto el Técnico de Mantenimiento como el Técnico Recaudador estarán a disposición de la Empresa para el buen funcionamiento de todas las eventualidades técnicas de lo que comprende la Zona ORA, como, por ejemplo, la señalización horizontal o vertical, etc.

5.—El Controlador tendrá como funciones básicas la de vigilar el buen funcionamiento relacionado con el aparcamiento de vehículos dentro de la Zona ORA. En este apartado se reglarán por las normas dictadas por la Empresa y por el Excmo. Ayuntamiento de León.

Capítulo III. Jornada laboral.

Artículo 15.º-Jornada laboral.—Durante la vigencia del presente Convenio, la jornada laboral será de 1.800 horas efectivas al año.

Artículo 16.º—Jornada semanal.—Se establece la jornada semanal de cuarenta horas de trabajo efectivo.

La Empresa establecerá de acuerdo con los representantes legales de los trabajadores los horarios, turnos y descansos semanales, confeccionando un cuadro mensual que se colocará en el tablón de anuncios.

Artículo 17.º—Vacaciones anuales.—El periodo de vacaciones anuales retribuidas no sustituibles por compensación económica será de treinta días naturales, o la parte proporcional, en el caso de que el trabajador lleve en la Empresa un tiempo inferior a un año. El disfrute de las vacaciones que corresponda se realizará dentro del año natural de que se trate. La Empresa y los representantes de los trabajadores elaborarán durante el mes de diciembre de cada año el cuadro de vacaciones del año siguiente, que deberá exponerse en el tablón de anuncios. Durante el periodo de vacaciones, el trabajador percibirá las mismas retribuciones salariales que si estuviera trabajando.

Artículo 18.º—Excedencias.—Se reconoce el derecho a excedencia a los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo que lleven más de un año de servicio en la Empresa. El excedente no podrá trabajar en otra empresa de la misma actividad. Si infringiera esta prohibición será causa de resolución de su relación laboral. En situación de excedente de un trabajador, ya sea voluntaria o forzosa, la Empresa se verá obligada, en caso de sustitución, a hacerlo mediante contrato de interinaje por el tiempo de duración de la excedencia.

Artículo 19.º—Permisos retribuidos.—Todo trabajador afectado por el presente Convenio tendrá derecho a permisos retribuidos por los días naturales que se establecen a continuación, a condición que se avise con la posible antelación y se justifique adecuadamente:

- a) Por matrimonio del trabajador: 16 días.
- b) Por nacimiento de hijos: 4 días.
- c) Por enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge o pareja estable o de personas con parentesco de primer grado de consanguinidad o afinidad (padres e hijos): 4 días.
- d) Por enfermedad grave o fallecimiento de familiar en segundo grado de consanguinidad o afinidad: 2 días.

El grado de enfermedad a que se refieren los apartados c) y d) deberá ser justificado por el trabajador mediante certificado médico que acredite dicha enfermedad.

e) En caso de hospitalización o intervención quirúrgica del cónyuge, pareja estable o familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: 24 horas.

Si dicha hospitalización o intervención quirúrgica es consecuencia de una enfermedad grave, o, en caso que la hospitalización, bien por enfermedad o por intervención quirúrgica, supere los 5 días, se acogerá al apartado c) o d) de este artículo.

f) Por matrimonio de padres, hijos o hermanos (incluida la afinidad): 1 día.

g) En caso de visita médica, y mediante justificación de consulta, se concederá el tiempo necesario para la misma.

h) Por el tiempo indispensable para concurrencia a exámenes.

i) Por traslado de domicilio: 2 días.

j) El trabajador tendrá derecho a disfrutar de jornada retribuida de 4 días de asuntos propios, que como único requisito para su adjudicación se exigirá su petición por escrito con una antelación de al menos 48 horas. Estos días, se entiende, que deben ser disfrutados dentro del año natural y, como excepción, se prorrogará hasta el día 15 de enero del año siguiente. Cuando la petición de alguno de estos días se realice por más del 10% de la plantilla activa en esa fecha, la representación de los trabajadores y la Empresa abordarán las condiciones precisas para su disfrute; entre ambas partes se concretarán las normas y excepciones a este apartado. En ningún caso el disfrute de estos días será correlativo al periodo vacacional, al periodo de Navidades o al periodo de Semana Santa. Los días de asuntos propios deberán ser disfrutados como máximo de uno en uno.

En los apartados a), b), c), d), e), f) y h) si se tiene que realizar un desplazamiento fuera de la provincia en que se ubica el centro de trabajo, le corresponderá 1 día más en cada caso.

Capítulo IV. Retribuciones.

Artículo 20.—Salario.—Para el año 1996 se acuerda un incremento salarial, equivalente al IPC correspondiente al año 1995, aplicable a todos los conceptos salariales.

Para el año 1997 se negociará la subida correspondiente a finales del año 1996.

Artículo 21.—Antigüedad.—El personal afecto al presente Convenio devengará las antigüedades de acuerdo con las siguientes tablas:

- De 3 a 6 años: 5%.
- De 6 a 9 años: 10%.
- De 9 a 12 años: 15%.
- De 12 a 15 años: 20%.
- De 15 a 18 años: 25%.
- De 18 a 21 años: 34%.
- De 21 a 34 años: 48%.
- De 34 o más años: 58%.

Artículo 22.º—Pagas extraordinarias.—Se establecen dos pagas extraordinarias que se denominarán de Verano y Navidad en cuantía de salario base más antigüedad. Dichas pagas se percibirán en las primeras quincenas de julio y diciembre, respectivamente. Asimismo, se establecerá una paga, en las mismas condiciones de cuantía, que se denominará de beneficios. Su periodo de devengo será por años naturales y se abonará en la primera quincena del mes de marzo siguiente al periodo de devengo. Esta última paga podrá ser prorrateada mensualmente si así lo considerase oportuno la Empresa.

Artículo 23.º—Jubilación.—Será recomendada a los 64 años, siempre que el trabajador tenga cubierto el periodo de carencia en la Seguridad Social, a tal efecto y según lo estipulado en el Real Decreto 1.194/85 la Empresa se compromete a sustituir al trabajador jubilado por otro contratado en las mismas condiciones.

Se establece para el personal que se jubile anticipadamente una gratificación en la cuantía siguiente:

- A los 63 años: 350.000 pesetas.
- A los 62 años: 400.000 pesetas.
- A los 61 años: 500.000 pesetas.
- A los 60 años: 600.000 pesetas.

Todo trabajador que, llegada la edad reglamentaria se jubile, percibirá un mes de salario base más antigüedad, como premio de jubilación.

Artículo 24.—Embarazo.—La trabajadora embarazada tendrá derecho a permisos retribuidos por el tiempo indispensable para las técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, siempre que no haya hora fuera de la jornada laboral, previa justificación, así como a elegir la fecha de sus vacaciones reglamentarias.

La controladora embarazada tendrá derecho a ocupar durante su embarazo un puesto de trabajo distinto al suyo, siempre que exista un puesto vacante en la Empresa y si existe prescripción del facultativo que atiende el embarazo, sin modificación de categoría, ni merma de sus derechos económicos.

Artículo 25.º—Defunción.—Se establecerá una póliza por muerte o invalidez derivada de accidente de trabajo para todos los trabajadores de la Empresa durante su permanencia en activo en la misma, consistente en una indemnización de 1.500.000 pesetas.

Asimismo, se establecerá una póliza en las mismas condiciones que la anterior, por muerte natural o accidente no laboral de 1.000.000 de pesetas. Ambas pólizas correrán a cargo de la Empresa, que deberá dar una copia a los representantes legales de los trabajadores. Dichas pólizas surtirán efecto a partir del mes siguiente de la firma del presente Convenio. La Empresa abonará dos mensualidades compuestas por salario base, antigüedad e incentivos en caso de fallecimiento de cualquier trabajador en activo. Asimismo, abonará, en concepto de luto, la cantidad de 100.000 pesetas en caso de fallecimiento, siempre que sea consecuencia de accidente laboral.

Tanto las dos mensualidades como las 100.000 pesetas se entregarán a los familiares o personas que convivan con él habitualmente.

Artículo 26.º-Asistencia jurídica.-Todos los trabajadores tendrán derecho a que la Empresa les proporcione asistencia de Abogado y Procurador desde el inicio al fin del proceso jurídico, en los casos en que por la prestación y durante el desarrollo de su cometido, se produjese cualquier tipo de incidentes con terceros, ajenos a la Empresa, siempre que el trabajador no haya incurrido en negligencia o comportamiento doloso o culposo.

Artículo 27.º-Revisión médica.-La Empresa facilitará a sus empleados una revisión médica anual adaptada a las características del trabajador en dicho sector.

Artículo 28.º-Incapacidad Laboral Transitoria (ILT).-Para los supuestos de Incapacidad Laboral Transitoria se acuerda lo siguiente: Durante las ausencias por Incapacidad Laboral Transitoria la Empresa abonará a su cargo: a partir del primer día en caso de accidente de trabajo o en caso de hospitalización y durante el tiempo que se mantenga la situación de ILT, un complemento a las prestaciones de la Seguridad Social de tal forma que entre ambas se cubra el 100% de la retribución bruta por los conceptos de salario base, más antigüedad y demás incentivos.

En caso de enfermedad común o accidente no laboral se procederá de la siguiente forma: del primer día hasta el décimo, según lo dispuesto en la norma general; del undécimo día al vigésimo, se abonará al trabajador el 80% del salario bruto por todos los conceptos; del vigésimo primer día en adelante el 100%.

Artículo 29.º-Vestuario.-La Empresa suministrará a sus trabajadores la ropa necesaria para desarrollar sus funciones.

La periodicidad de entrega y calidad de la misma será acordada entre la Empresa y los representantes de los trabajadores.

Artículo 30.º-Subrogación.-Este artículo tiene como finalidad garantizar la estabilidad en el empleo de los trabajadores de este sector, cuando una empresa cese en la adjudicación de los servicios contratados de un cliente, público o privado, por rescisión, por cualquier causa, de contrato de arrendamiento de servicios, la nueva empresa adjudicataria está, en todo caso, obligada a subrogar a todos los trabajadores en plantilla, cualquiera que sea la modalidad de contratación de los mismos, y/o categoría laboral. La relación de trabajadores en plantilla se constatará mediante la presentación de los Seguros Sociales (Modelo TC-2).

Artículo 31.º-Patrón.-Se establece como patrón de los trabajadores de la ORA a San Cristóbal, cuya celebración se establece en el segundo sábado del mes de julio.

Capítulo V. Faltas y sanciones.

Artículo 32.º-Clases de faltas.-Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de la Empresa afectada por el presente Convenio se clasificarán, atendiendo a su importancia, en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes:

Artículo 33.º-Faltas leves.-Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) Hasta tres faltas de puntualidad durante un mes, sin que exista causa justificada.
- b) La no comunicación con la antelación debida de su falta al puesto de trabajo por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de efectuarlo.
- c) Falta de aseo y limpieza personal, siempre que produzca quejas por parte de sus compañeros y/o público.
- d) La falta de alguno de los utensilios necesarios para desempeñar el trabajo asignado.
- e) No cumplir los horarios de llegada y salida de las rutas de vigilancia.
- f) El uso de prendas de vestir distintas a las que componen el uniforme.
- g) No realizar la correspondiente revisión de los parquímetros y señales, así como pasar un informe falso de su estado.
- h) Cuando se aprecie un rendimiento inferior a los mínimos exigidos en el trabajo, entendiéndose como tal lo siguiente:

- 1) Tener un número considerable de vehículos sin sancionar, que hayan infringido la Ordenanza, disponiendo del tiempo necesario para realizar las denuncias.

- 2) Cubrir de forma incorrecta los avisos de denuncia, siempre que dicha acción no sea punible de ser sancionada como muy grave.

- 3) Aplicar criterios propios a la hora de denunciar los vehículos, que se desmarquen considerablemente de las directrices dictadas por los superiores y las propias Ordenanzas.

- i) El abandono del servicio o de la ruta de vigilancia momentáneamente, sin el correspondiente permiso.

- j) La utilización de utensilios que no sean los asignados a esa persona sin el correspondiente permiso.

- k) Intercambio de la ruta de vigilancia sin la correspondiente autorización.

Artículo 34.º-Faltas graves.-Tendrán consideración de faltas graves las siguientes:

- a) Más de tres y menos de siete faltas de puntualidad en el transcurso de un mes sin causa justificada.

- b) Las discusiones entre sí que repercutan en la buena marcha del servicio.

- c) Faltar al trabajo un día al mes sin que exista causa justificada, salvo que preavise y no ocasione perjuicio grave a la Empresa.

- d) La simulación de enfermedad o accidente.

- e) Manipular en las pertenencias de sus compañeros sin la debida autorización.

- f) La indisciplina en el trabajo o la desobediencia a los superiores.

- g) El abandono del trabajo sin causa justificada.

- h) El abuso de autoridad en el ejercicio de su cargo.

- i) Causar graves daños, tanto en las pertenencias de la Empresa, como en los vehículos de los usuarios públicos.

- j) No guardar el verdadero sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razones de trabajo, cuando esto puede causar perjuicio a la Empresa, al servicio o se empleen como provecho propio.

- k) La falta de consideración o malos tratos a los usuarios.

- l) La grave perturbación del servicio.

- m) La manipulación del equipo de trabajo destinada a evitar el control de los superiores.

- n) La incidencia en más de tres faltas leves, dentro de un trimestre, cuando éstas hayan sido sancionadas.

Artículo 35.º-Faltas muy graves.-Son faltas muy graves las siguientes:

- a) Más de siete faltas de puntualidad en el transcurso de un mes, sin que exista causa justificada.

- b) La embriaguez, aunque sea ocasional, durante el servicio.

- c) Faltar tres días al trabajo durante un mes, sin que exista causa justificada.

- d) La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

- e) Elaborar aviso de denuncia de un coche inexistente en ese momento en la correspondiente ruta de vigilancia.

- f) Actos de violencia física contra superiores, compañeros o usuarios del servicio.

- g) Atentar contra los medios materiales de que dispone la Empresa para el desarrollo del servicio, causándoles daños muy graves.

- h) Malos tratos de palabra u obra y falta de respeto grave con el público.

- i) La reincidencia de falta grave, dentro de un trimestre, siempre que haya sido objeto de sanción.

Artículo 36.º-Sanciones.-Las sanciones que la Empresa puede aplicar según la gravedad y circunstancia de los hechos cometidos, oída la representación de los trabajadores será la siguiente:

- 1.-Faltas leves:

- Amonestación verbal.

- Amonestación por escrito.

Cuando se reincida en la falta y en aquellos casos que sea posible, se podrá exigir la recuperación del tiempo perdido o la realización correcta de la tarea.

2.-Faltas graves:

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo de uno a cinco días.

3.-Faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de hasta siete días.

Despido disciplinario por las causas comprendidas en los apartados: b), c), e), f), g), i); en cualquier otro caso, se requerirá que el trabajador sea reincidente.

Artículo 37.º-Graduación de sanciones.-Para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo anterior, se tendrá en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta, categoría profesional del infractor y repercusión del hecho en los demás trabajadores, en el público y en la Empresa.

Artículo 38.º-Abuso de autoridad por superiores.
Procedimiento.-Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, a través de sus representantes o directamente a la Dirección de la Empresa, de los actos que suponen abuso de autoridad de sus jefes inmediatos y/o de cualquier anomalía cometida por estos y por sus compañeros de trabajo. Recibido el escrito, la Dirección abrirá el oportuno expediente, en el plazo de cinco días y resolverá lo que proceda en el plazo de diez días.

Capítulo VI. Derechos sindicales.

Artículo 39.º-Derechos de los Delegados de Personal.-Los Delegados de Personal, además de las competencias establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, tendrán derecho a:

Convocar asambleas de los trabajadores de la Empresa, previa notificación a la misma, en los centros de trabajo y fuera de la jornada laboral.

Disponer de un saldo de quince horas mensuales de permiso retribuido para atender los asuntos de carácter laboral de sus representantes previa notificación a la Empresa y posterior justificación.

Artículo 40.º-Tablón de anuncios.-Deberá estar en sitio visible para los trabajadores un tablón de anuncios en el que deberá figurar el TC-1 y TC-2 de cotización de la Seguridad Social, cuadro horario, descansos, vacaciones, calendario oficial de fiestas, plantilla-escalafón de personal y justificante de pago del Impuesto del Rendimiento de las Personas Físicas.

ANEXO

Artículo 25.º-Se amplía con el siguiente punto:

En el supuesto de que algún trabajador sea rechazado por parte de la Mutua Aseguradora, la Empresa únicamente se compromete a pagar a dicho trabajador la cuota media en la fecha del pago de la póliza.

Artículo 36.º-Apartado 2 y 3 quedan redactados de la siguiente forma:

2.-Faltas graves:

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo de uno a siete días.

3.-Faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de ocho días a dos meses.

Despido disciplinario por las causas comprendidas en los apartados: b), c), e), f), g), i); en cualquier otro caso, se requerirá que el trabajador sea reincidente.

TABLA SALARIAL PARA 1996

	Salario base	Incentivos	Plus actividad	Plus Transp.	Total
Administrativo	108.450	18.493	8.703	10.876	146.522
Técnico	81.589	27.196	8.703	5.439	122.927
Téc. Rec.	81.589	27.196	8.703	5.439	122.927
Aux. Adm.	70.710	18.493	8.703	10.878	108.784
Controlador	69.296	16.318	5.439	10.878	101.931
4030				113.250 ptas.	

Administración Municipal

Ayuntamientos

LEON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad de Castilla y León, se hace público, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia de actividad para las siguientes actividades:

-A Rectificados Soto, S.L., representada por don Ignacio Javier Soto Avila, para taller de rectificadores mecánicos, exposición y venta de vehículos en avenida Antibióticos, parcela 5.2-Expte. 214/97 V.O. de Establecimientos.

León, 17 de abril de 1997.-El Alcalde, Mario Amilivia González.
3849 1.500 ptas.

Intentada por el trámite usual la notificación del acuerdo que figura a continuación sin resultado alguno, en el último domicilio conocido Avenida Portugal, 35-1.º B de Benavente (Zamora) y en aplicación del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se realiza la citada notificación por medio del presente anuncio:

"Participo a Vd. que la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de enero de 1997, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

14.-Recaudación municipal: Incidencias.-Se acordó aprobar las propuestas del señor Recaudador Municipal, con el contenido siguiente:

W) Visto el escrito formulado por la entidad mercantil Ondine Import, S.L., de fecha 2 de diciembre de 1996, presentado en el Registro Municipal el día 9 de dicho mes, número 27.653, en el que alega que no le corresponde el pago de la Tasa suministro de Agua y Alcantarillado, número abonado 121-00377, situación del objeto en Cn. Vilecha, s/n (Mercaleón), correspondiente al tercer trimestre de 1996, pues la empresa fue dada de baja en Mercaleón el día 1-1-96; por el Recaudador Municipal, se informa:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ordenanza reguladora de la Tasa de Agua, el cambio de usuario o cese en el suministro, deberá ser comunicado a los efectos oportunos al Servicio de Aguas. Y, así, en tanto ella no suceda, será responsable la entidad Ondine Import, S.L., tanto del pago como del suministro. Por otra parte, además del tercer trimestre, entre otros conceptos, por el referido número de abonado, tiene pendiente de pago el segundo y tercer trimestre de 1996.

Por todo ello, se propone:

Desestimar la petición formulada por la entidad Ondine Import, S.L., debiendo continuar el expediente de apremio tramitando contra ella su ultimación, previniéndola que, si pretende la baja en la Tasa de Suministro de Agua y Alcantarillado, por el número 121-00377, deberá comunicarla y cumplimentarla ante el Servicio de Aguas del Excmo. Ayuntamiento de León.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la recepción de la presente notificación, previa comunicación a este Ayuntamiento de su propósito de interponer el referido recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes, rogando me firme el adjunto duplicado para constancia en el expediente de su razón".

León, 17 de abril de 1997.-El Secretario, Alejandro Díez Tristán.

Intentada por el trámite usual la notificación del acuerdo que figura a continuación sin resultado alguno, en el último domicilio conocido calle Sil, n.º 2, de León, y en aplicación del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se realiza la citada notificación por medio del presente anuncio:

"Participo a Vd. que la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de enero de 1997, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

14.-Recaudación municipal: Incidencias.-Se acordó aprobar las propuestas del señor Recaudador Municipal, con el contenido siguiente:

S) Doña Julia Misas Carazo, presenta instancia, Doc. n.º 01, relacionada con el I.A.E., del año 1988, estando de baja fiscal el 7 de junio de 1988, lo que acredita con el Doc. n.º 02, deuda que no le ha sido notificada. En cuanto a la reclamación del Impuesto de un vehículo (se refiere al de matrícula LE-1861-N) fue retirado al ejecutarse la reserva de dominio por la entidad financiera, siendo depositado en el Ayuntamiento el 14 de mayo de 1990, Doc. n.º 03, habiendo sido dado de baja definitivamente el 18 de marzo de 1994, Doc. n.º 04.

De acuerdo con lo anterior, se informa:

Primero: La deuda tributaria incurrida en apremio, es la siguiente, Doc. n.º 05:

Tributo	Ejercicio	Importe
Licencia Fiscal	1988	23.983
I.V.T. Mecánica LE-1861-N	1991 a 1996	43.930
I.V.T. Mecánica LE-5172-F	1992 a 1996	31.920
	Total	99.833

Segundo: Contestando a las alegaciones de la recurrente:

a) La Licencia Fiscal correspondiente al año 1988, fue dada de baja el 7 de junio de 1988, generándose la cuota el primer día del año natural, siendo su importe irreductible.

La notificación de la deuda tuvo lugar el 8 de febrero de 1991, ilegible, según diligencia postal en aviso de recibo certificado. El día 10 de mayo de 1991, se procedió a anotar de embargo en la Jefatura Provincial de Tráfico, habiéndose proseguido la actividad de apremio, embargándose el vehículo de matrícula LE-1861-N, el día 12 de junio de 1991.

b) La reserva de dominio y el precinto del vehículo de matrícula LE-1861-N no exonera a la reclamante de sus obligaciones, en este caso de formalizar la baja del vehículo en la J.P. de Tráfico.

El no haberlo realizado, y por aplicación del artículo 75 de la Ley de Haciendas Locales, es la sujeto pasivo del Impuesto.

Por cuanto antecede, se propone:

I: La baja del I.V.T. Mecánica, matrícula LE-1861-N, de los ejercicios de 1995 y 1996, de 7.455 y 7.830 pesetas de principal, al haberse formalizado la baja definitiva el 18 de marzo de 1994.

El acuerdo que se adopte, sea trasladado a Gestión Tributaria-Vehículos, a los efectos de la baja definitiva en el Padrón del Impuesto.

II: Continuar el procedimiento ejecutivo por el resto de las deudas pendientes, antes detalladas, minorándose el importe total del embargo, al deducirse las bajas precedentes. Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la recepción de la presente notificación, previa comunicación a este Ayuntamiento de su propósito de interponer el referido recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes, rogando me firme el adjunto duplicado para constancia en el expediente de su razón".

León, 17 de abril de 1997.-El Secretario, Alejandro Díez Tristán.

Intentada por el trámite usual la notificación del acuerdo que figura a continuación sin resultado alguno, en el último domicilio conocido, calle Julio del Campo, 5-4.º izda. y en aplicación del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se realiza la citada notificación por medio del presente anuncio:

"Participo a Vd. que la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de febrero de 1997, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

8.-Recaudación municipal: Incidencias.-Se acordó aprobar las propuestas del señor Recaudador Municipal, con el contenido siguiente:

H) Don Aurelio García Ferreras presenta escrito, Doc. n.º 01, relacionado con el embargo de saldos bancarios dispuesto por esta Recaudación Municipal por débitos de multas de tráfico de I.V.T. Mecánica, indicando que el 10 de diciembre pasado planteó recurso motivado en que los expedientes sancionadores no le habían sido notificados y sin embargo se había ejecutado el embargo.

De acuerdo con lo anterior, se informa:

Primero: El embargo de saldos bancarios tenía su origen en 31 multas de tráfico y en el I.V.T. Mecánica, ejercicios de 1994 a 1996, inclusive, matrículas LE-4508-X y LE-7510-K, todo ello por importe de 360.393 pesetas, habiendo sido retenidas 50.000 pesetas.

Segundo: A consecuencia del escrito de 10 de diciembre de 1996, este Servicio solicitó de la Policía Local se sirvan informar sobre las alegaciones del interesado, relacionadas con la no notificación de los expedientes incoados por multas de tráfico, la que facilitó informes y copias de las notificaciones practicadas, que se consideraron no cumplían las previsiones del RDL n.º 339/90, RD n.º 320/94 y del artículo 59 de la Ley n.º 30/92, por lo que se propuso a la C.M. de Gobierno la baja de las 31 multas de tráfico, dentro de una baja colectiva.

Tercero: El resto de la deuda, del IVT Mecánica, antes citado, en su cuantía de principal de 21.360 pesetas y general de 31.010 pesetas, ha sido aplicado contablemente el 22 de enero de 1997, Doc. número 02, habiéndose dispuesto el reintegro al interesado, la suma de 18.990 pesetas, diferencia entre lo embargado y lo aplicado, a la cuenta corriente sobre la que se materializó el embargo.

Por cuanto antecede, se propone la desestimación de lo solicitado, en cuanto al reintegro de la totalidad de la cantidad embargada.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la recepción de la presente notificación, previa comunicación a este Ayuntamiento de su propósito de interponer el referido recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes, rogando me firme el adjunto duplicado para constancia en el expediente de su razón".

León, 17 de abril de 1997.-El Secretario, Alejandro Díez Tristán.
3850 22.000 ptas.

VAL DE SAN LORENZO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de abril de 1997, aprobó el proyecto de contrato de anticipo reintegrable sin interés a concertar con la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, de la Excm. Diputación Provincial. Las características fundamentales del mismo son las siguientes:

1.º-Finalidad: "Construcción de nave-almacén en Val de San Lorenzo-2.ª fase".

2.º-Importe: 700.000 pesetas.

3.º-Amortización: 10 anualidades.

4.º-Gastos de administración: 106.811 pesetas.

5.º-Garantías: Las señaladas en la estipulación 4.ª del proyecto de contrato.

El acuerdo y el expediente de su razón se someten a información pública, en la Secretaría Municipal, por espacio de 15 días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de reclamaciones.

Val de San Lorenzo, 17 de abril de 1997.-El Alcalde, Francisco Nistal de la Iglesia.

3862 625 ptas.

* * *

Aprobado el pliego por el que se habrá de regir el procedimiento negociado para la contratación de las obras de "Renovación y ampliación redes de saneamiento en Val de San Lorenzo", se expone al público por término de ocho días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Val de San Lorenzo, 18 de abril de 1997.-El Alcalde, Francisco Nistal de la Iglesia.

3863 250 ptas.

FOLGOSO DE LA RIBERA

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar el cargo de Juez de Paz sustituto del mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento.

b) Informe de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberá constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.

c) Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Folgoso de la Ribera, 17 de abril de 1997.-El Alcalde (ilegible).

3864 750 ptas.

SANTA MARIA DE ORDAS

Elaborada por la Administración Tributaria del Estado, la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, que ha sido cerrada a 31 de diciembre de 1996, queda expuesta al público 15 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en las dependencias municipales, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero.

La inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a que se refiere el artículo 2 del Real Decreto 243/1995, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer:

Recurso de reposición, potestativo, ante el Ilmo. señor Delegado de la Agencia Tributaria (Delegación de León), dentro del mes siguiente a contar desde el inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública de la matrícula, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional (Secretaría Delegada de León), en el mismo plazo.

La interposición de recurso de reposición o reclamación económico-administrativa contra los actos no originará la liquidación de los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerde expresamente el órgano administrativo o el Tribunal Económico-Administrativo Regional, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa María de Ordás, 18 de abril de 1997.-El Alcalde, Severino González Pérez.

3865 875 ptas.

VILLAMONTAN DE LA VALDUERNA

Elaborada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria del Estado, matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas cerrada al 31 de diciembre de 1996, se recogen los censos de todos los sujetos pasivos que ejercen actividades económicas, de acuerdo con el artículo 3 del RD 243/95, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, una vez que han sido incorporadas a la misma las altas, bajas y variaciones producidas durante el año 1996.

Contra dicha matrícula podrán los interesados, dado que la inclusión de un sujeto pasivo de la matrícula, así como la exclusión o la alteración de cualquiera de los datos constituyen actos administrativos, interponer recurso de reposición potestativo ante el Ilmo. señor Delegado de la Agencia Tributaria (Delegación de León), dentro de los quince días a partir del siguiente al término de esta exposición pública o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico Administrativo Regional (Secretaría Delegada de León), en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Villamontán de la Valduerna, 9 de abril de 1997.-El Alcalde, Jerónimo Alonso García.

3866 625 ptas.

CORBILLOS DE LOS OTEROS

Por don Raúl Cuadrado Calvo, se solicita licencia municipal para la actividad ganadera ovina en la localidad de San Justo de los Oteros, Plaza Mayor, número 5.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, el expediente se expone al público por espacio de quince días, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que quienes se consideren afectados, puedan presentar las alegaciones u observaciones que estimen procedentes.

Corbillos de los Oteros, 10 de abril de 1997.-El Alcalde (ilegible).

3867 1.500 ptas.

TORENO

La Comisión Municipal de Gobierno del Ayuntamiento de Toreno, en su sesión de fecha 10 de abril de 1997, acordó aprobar la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio de 1997, comprensiva de las cuotas municipales y de las cuotas nacionales correspondientes a los sujetos pasivos que tengan el domicilio fiscal en este Ayuntamiento y que ha sido elaborada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes del término municipal de Toreno que la citada matrícula queda expuesta al público en las dependencias municipales por plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

La inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos comprendidos en la misma constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer:

Recurso de reposición ante el Ilmo. señor Delegado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (Delegación de León), en el plazo de 15 días a contar desde el día inmediato siguiente al del término

del periodo de exposición pública de la matrícula, o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Regional en el mismo plazo, sin que puedan interponerse simultáneamente ambos recursos.

Podrán utilizar también cualquier otro recurso que estimen conveniente.

Toreno, 18 de abril de 1997.—El Alcalde, Demetrio Martínez Velasco.
3868 845 ptas.

La Comisión Municipal de Gobierno del Ayuntamiento de Toreno, en su sesión de fecha 10 de abril de 1997, acordó aprobar el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al año 1997, y su importe de 14.782.102 pesetas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria, se expone al público por espacio de 15 días en la Tesorería Municipal y se notifica colectivamente por medio del presente anuncio.

Contra las liquidaciones incluidas en el referido padrón, podrán los interesados interponer los siguientes recursos:

a) De reposición ante la Comisión Municipal de Gobierno, dentro del mes siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, que se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin que se notifique la correspondiente resolución.

b) Contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes al de la notificación de la resolución del recurso, si se produce resolución expresa, o en el plazo de un año desde la interposición de dicho recurso si la Administración no lo resolviese expresamente.

c) Podrán utilizar también cualquier otro recurso que estimen conveniente.

Toreno, 18 de abril de 1997.—El Alcalde, Demetrio Martínez Velasco.
3870 813ptas.

CAMPAZAS

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en su sesión extraordinaria celebrada el día 16 de abril de 1997, el Padrón de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio de 1997, permanecerá expuesto al público en esta Oficina Municipal por espacio de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que por los interesados pueda ser examinado y presentar contra el mismo, en horas de oficina, las reclamaciones que estimen pertinentes.

En caso de que no se produjeran, el mismo quedará elevado automáticamente a definitivo.

Campazas, 16 de abril de 1997.—El Alcalde, Eutiquio Martínez Ramos.
3869 438 ptas.

CARRACEDELO

Habiendo solicitado cambio en la titularidad de la licencia de apertura y actividad del taller de carpintería metálica de Talleres Poncelas y López, C.B. a Cerrajería Joyber, S.L., actuando en su representación don Bernardino López González.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.1) de la Ley 5/93, de 21 de octubre, se somete el expediente a información pública por espacio de quince días.

Carracedelo, 17 de abril de 1997.—El Alcalde, Raúl Valcarce Díez.
3871 1.250 ptas.

CISTIerna

Aprobado por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 1 de abril de 1997, el Padrón del

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, ejercicio 1997, queda de manifiesto en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días hábiles, a los efectos de su observación y presentación, en su caso, de las reclamaciones que se consideren oportunas.

Cistierna, 1 de abril de 1997.—El Alcalde, Emilio Gutiérrez Fernández.
3873 282 ptas.

VILLAORNATE

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta entidad local correspondiente al ejercicio de 1995, se expone al público junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe antes de someterlas al Pleno de la Corporación para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Villaornate y Castro, 15 de abril de 1997.—El Alcalde, Cayetano Martínez del Reguero.
3876 438 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO OCHO DE LEON

En virtud de lo acordado por el señor Magistrado Juez de este Juzgado, en providencia de esta fecha dictada en el expediente de dominio número 136/97, seguido en este Juzgado a instancia de la Procuradora señora Crespo Toral, en nombre y representación de doña Isabel Ramona del Riego Prieto, sobre reanudación del tracto sucesivo de las tres cuartas partes de la siguiente finca:

“Una casa, en término de León, en el Barrio de la Vega, situada en la avenida Doctor Fleming, número 31. Consta de dos plantas de semisótano, bajo y principal, con una superficie cubierta por plantas de ciento sesenta metros con veinte decímetros cuadrados, construidas sobre un solar de figura geométrica de un cuadrilátero de doscientos cuarenta y seis metros cuadrados que linda: Al Norte, en una línea de diez y nueve metros, con solar de doña Josefa Calabozo García, a partir de la tapia de la carretera de Zamora; Sur, en línea de veintidós metros, con terreno de doña Justina Valbuena y sus hijos, los hermanos Calabozo Valbuena; al Este, en línea de doce metros y cuarenta centímetros con la casa número diecisiete, de la calle Gómez Salazar, propiedad también de doña Justina Valbuena Prieto y sus hijos y por el Oeste, en línea de doce metros, con la carretera de Zamora. El resto del solar sin edificar está destinado a patio de luces. En la actualidad la precitada finca se identifica con el número 43 de la avenida Doctor Fleming de León. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3, al tomo 837 del archivo, libro 138 de la numeración general del Ayuntamiento de León, folio 209, finca registral número 9.312, y en el tomo 2.522 del archivo, libro 126 de la Sección 3.ª del Ayuntamiento de León, folio 136, finca registral 9.654.

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita a fin de que, en término de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga en orden a la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 201, regla tercera de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución se hace público a los efectos oportunos.

En León a 16 de abril de 1997.—El Secretario (ilegible).

3822 5.000 ptas.